



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

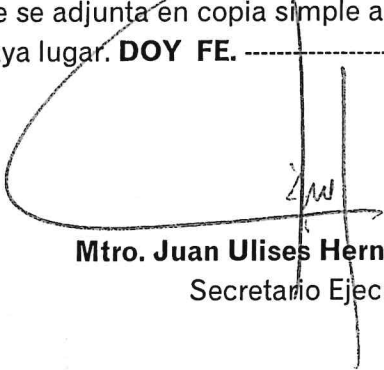
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO QUE DA POR CONCLUIDA LA
COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
QUERÉTARO", INTEGRADA POR MORENA Y
PARTIDO DEL TRABAJO.**

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL IEEQ/CG/R/002/24.

AL PÚBLICO EN GENERAL

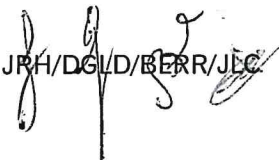
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a dos de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como 63, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** la determinación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por la que se aprueba la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que da por concluida la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del trabajo. La cual consta de un total de diecisiete fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA


JPH/DGLD/BERR/JEC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DA POR CONCLUIDA LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN QUERÉTARO", INTEGRADA POR MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO.

Síntesis: La presente determinación analiza la procedencia del aviso de conclusión del Convenio de Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" que, en su modalidad parcial, presentó Morena y Partido del Trabajo para participar en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante la postulación de 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos, todos en el estado de Querétaro.

Para facilitar la lectura de la resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convenio de Coalición:	El Convenio presentado por Morena y Partido del Trabajo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Instituciones:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

ANTECEDENTES

I. Marco normativo en materia de coaliciones. El diez de febrero de dos mil catorce, se expidió el decreto de reforma constitucional en materia político-electoral.

El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley de Partidos y la Ley de Instituciones, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el mismo Diario, el 27 de febrero y 20 de diciembre, ambos del 2022, respectivamente.¹

El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos,² la reforma más reciente fue aprobada el tres de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo INE/CG598/2023.³

El quince de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, la reforma a la Ley Electoral.⁴

II. Facultad de atracción del INE. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE⁵ aprobó ejercer la facultad de atracción, a fin de determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas –del diecinueve de enero al diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro– así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

¹ Leyes consultables en la página electrónica de la Cámara de Diputados, <https://web.diputados.gob.mx/inicio> y del Diario Oficial de la Federación <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>

² Acuerdo INE/CG661/2016, disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf> El Reglamento de Elecciones puede consultarse en <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

³ Acuerdo del Consejo General del INE, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/155637/CGex202311-03-ap-1-Gaceta.pdf>

⁴ Conviene referir que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, declaró la invalidez total del Decreto de Ley Electoral dando lugar a la reviviscencia de la norma antes de la reforma, una vez concluido el Proceso Electoral Local en curso.

La Ley Electoral puede consultarse en la página electrónica de la Legislatura, <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/leyes/>
⁵ Resolución INE/CG439/2023, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Inicio de Proceso Electoral y emisión del calendario electoral. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de la Legislatura, conformada por 25 diputaciones: 15 bajo el principio de mayoría relativa y 10 por el principio de representación proporcional, así como los 18 ayuntamientos que integran aquél y el mismo día, aprobó el calendario electoral y estableció fechas relevantes de las actividades para el desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024,⁶ entre las que resalta la relativa a la recepción de solicitudes de los convenios de coalición por los partidos políticos, cuya presentación debía realizarse a más tardar el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.⁷

IV. Solicitud de registro y posterior desistimiento de uno de los partidos. El diecinueve de enero, Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, presentaron solicitud dirigida a la Consejera Presidenta en el que solicitaron el registro de un convenio de coalición, a la cual acompañaron diversa documentación.

V. Vista y desistimiento. Derivado de una vista dada a las fuerzas políticas, el veintisiete siguiente se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, un escrito del Partido Verde Ecologista de México, en el que, por conducto de su Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional,⁸ se desistió por escrito de participar de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo cual se ratificó el veintiocho de enero,⁹ manteniéndose la voluntad de los dos primeros de participar a través de la figura de la coalición, lo que ameritó ajustar el convenio en primer lugar presentado.¹⁰

⁶ El cual puede ser consultado en la página electrónica del Instituto https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

⁷ Las fechas que se citen en lo subsecuente se entenderán referidas a 2024, salvo señalamiento expreso en contrario.

⁸ A fin de que, el Ciudadano Ricardo Astudillo Suárez, suscribiera los Convenios de Coalición o Candidatura común se le otorgó la autorización de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los estatutos del Partido, mediante los acuerdos del Consejo Político Nacional identificado con la clave CPN-03/2024, así como del Consejo Político del Estado de Querétaro, identificado con la clave CPEQRO-01/2024, visible a fojas 436 y 440, además de las identificadas como 464 a 466 del expediente.

⁹ Visible a fojas 759 a 761, así como 767 y 768 del expediente en que se actúa.

¹⁰ Lo cual es visible en las fojas 773 a 779, así como 780, 781 y 782 del expediente en que se actúa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

VI. Procedencia de la solicitud. El siete de febrero, el Consejo General emitió la resolución IEEQ/CG/R/001/24, en la que declaró procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" integrada y solicitada por Morena y Partido del Trabajo para postular 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y 95 cargos en 12 planillas de ayuntamientos en la elección ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.¹¹

VII. Emisión del acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición. El veintisiete de marzo, la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", celebró la tercera sesión, en la que emitió un acuerdo y manifestó la decisión de concluir con la coalición electoral parcial a fin de dejar sin efectos el Convenio de Coalición, instruyendo a la representación de Morena ante el Consejo General, informar su contenido.

VIII. Notificación de conclusión de la coalición. El veintinueve de marzo a las doce horas con treinta y cuatro minutos, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, Jaime Miguel Castañeda Salas, representante propietario del partido político Morena dio aviso a este Instituto sobre la conclusión de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro".

IX. Vista al Partido del Trabajo. En razón de que el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro" de veintisiete de marzo carecía de las firmas de las tres personas integrantes de dicho órgano por parte de la Comisión Ejecutiva del Partido del Trabajo, mediante proveído de veintinueve siguiente se dio vista a través de su representante ante el Consejo General del Instituto, para que dentro del plazo de ocho horas contadas a partir de la notificación, manifestara lo que a su interés conviniera, bajo apercibimiento de tener por consentida la conclusión de la coalición.

X. Ratificación y elaboración de resolución. El veintinueve de marzo el representante propietario del Partido del Trabajo presentó escrito en el que manifestó su intención de desistirse, por lo cual, se requirió a ambos partidos políticos a fin de que ratificaran los escritos presentados en la Oficialía de Partes. Una vez ratificados los escritos de referencia y al no haber mayores diligencias por desahogar, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, mediante proveído emitido el lunes uno de abril.

¹¹ Consultable en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/resoluciones/r_07_Feb_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

XI. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El uno de abril a través del oficio SE/863/24 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/165/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. En términos de lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1, de la Constitución General, 104, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones, así como 57 y 61, fracción XII, de la Ley Electoral, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, en tanto es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos y en lo que les corresponda a los partidos políticos y coaliciones.

2. Por tanto, le corresponde garantizar el derecho de los partidos políticos a formar coaliciones temporales, a fin de postular candidaturas a los cargos de elección popular en el estado, entre otros, para integrar la Legislatura y los ayuntamientos, además de resolver sobre las solicitudes de registro de los convenios que presenten; ello, con apego a la normatividad y en respeto al principio de autodeterminación; de conformidad con los artículos 41 fracción I, párrafo tercero de la Constitución General; 87 numeral 2 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; así como 26, párrafo quinto, y 61 fracción XI de la Ley Electoral.

3. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, de la Constitución General, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determinen las leyes en la materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley de Instituciones; y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y se rige por los principios de la materia.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de coaliciones.

5. El decreto de reforma constitucional en materia político-electoral de 10 de febrero de 2014 estableció que se debían expedir normas en ámbitos de especialización electoral, en el caso que interesa, reservó a la Ley de Partidos lo relativo a la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones acorde con un sistema uniforme para los procesos electorales federales y locales.

6. Como consecuencia de la referida reforma constitucional, el artículo 1, inciso e) de la Ley de Partidos dispone como objeto, regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones.

7. En ese tenor, los artículos 88 de la Ley de Partidos y 275, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establecen que los partidos políticos durante los procesos electorales locales podrán formar coaliciones, exclusivamente, bajo las modalidades siguientes:

- i. Total: aquélla en la que se postula a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- ii. Parcial: aquélla en la que se postula al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- iii. Flexible: aquélla en la que se postula al menos a un veinticinco por ciento de candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. Por otra parte, el convenio de coalición que suscriban los partidos políticos deberá presentarse ante la persona que preside el órgano superior de dirección del Instituto, acompañado de la documentación pertinente, teniendo como fecha límite, el día en que inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, además de cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, entre los que destaca, el ser aprobado por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes.¹² Ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

9. En términos de lo dispuesto en los artículos 87, numerales 3, 5, 9 y 10 de la Ley de Partidos y 148, de la Ley Electoral, respectivamente, los partidos políticos que presenten para su registro un Convenio de Coalición:

- i. No podrán registrar candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición.
- ii. No podrán postular como candidatura de la coalición a quien ya se haya registrado como candidatura por algún partido político.
- iii. No podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- iv. No podrán distribuir o transferir votos mediante el Convenio de Coalición.

10. Además, independientemente de la elección para la que se realice la coalición, cada partido político:

- i. Conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
- ii. Aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.

11. Del mismo modo, tanto la Ley de Partidos como el Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán atender el principio de uniformidad el cual implica la coincidencia en su integración y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo, es decir, los partidos políticos no podrán participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes respecto de quienes la integren, por tipo de elección.

¹² Conforme con los artículos 92 de la Ley de Partidos, 142 de la Ley Electoral, 276, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, así como transitorio segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce. Además, dicho plazo se rige conforme con la homologación de plazos del INE realizado a través del acuerdo INE/CG439/2023.

12. Pues bien, una vez aprobado el registro de las coaliciones y al momento de realizar la postulación de sus candidaturas, los partidos políticos deberán atender diversos principios y reglas, entre las que se encuentra el de paridad de género; inclusión de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria; afiliación efectiva; así como elección consecutiva.

TERCERO. Conclusión de coaliciones como principio del derecho de asociación.

13. En el caso concreto, se involucra el derecho de asociación en materia política, respecto al que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha razonado que los partidos políticos como entidades de interés público tienen reconocido el derecho de autoorganización y autodeterminación que en forma integral comprende el respeto a sus asuntos internos, entre los que están los procedimientos y requisitos para la suscripción de alianzas en los procesos electorales.¹³

14. Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyas normas y requisitos para su registro legal, formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, se determinan en la ley, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas federales y locales.¹⁴

15. Al respecto, son derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna, determinar la organización al interior y los procedimientos correspondientes.¹⁵

16. En ese sentido, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas tanto en la Constitución General, como de manera legal,¹⁶ así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

¹³ Véase el criterio de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, recaído a la sentencia recaída al expediente identificado con la clave ST-JRC-10/2021 y acumulado.

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General.

¹⁵ Artículo 23, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Partidos.

¹⁶ Artículos 41, Base I, de la Constitución General, así como 34, apartado 1, inciso c), de la Ley de Partidos.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

17. Dentro de dichos asuntos internos, se encuentra comprendida la posibilidad de suscribir convenios de coalición con otros partidos políticos en el marco de un proceso electoral.

18. Ahora bien, el artículo 41, Base I, de la Constitución General, mandata que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, en los términos constitucionales y legales; esto es, el principio de respeto a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional.

19. Por ello, las autoridades administrativas en materia electoral deben respetar la vida interna de los partidos políticos y privilegiar ese derecho, constituyendo parte de sus asuntos internos, entre otros, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales.

A. Pretensión inicial de los partidos políticos coaligados.

20. En el caso concreto, Morena y Partido del Trabajo, a fin de contender en la elección de diversos cargos de elección popular en el estado de Querétaro, celebraron de forma oportuna Convenio de Coalición en modalidad parcial, mismo que fue aprobado por sus órganos de dirigencia nacional y registrado legalmente ante el Consejo General mediante resolución IEEQ/CG/R/001/24.

21. Así, los partidos políticos referidos expresaron y confirmaron su voluntad de contender de manera coaligada mediante la postulación de 13 candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas en 12 ayuntamientos.

B. Pronunciamiento respecto al aviso de conclusión de la coalición.

22. Como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, el veintisiete de marzo la Comisión Coordinadora de la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", llevó a cabo su tercera sesión en la que emitió un acuerdo por el que decidió dar por concluida la coalición electoral parcial a fin de dejar sin efectos el Convenio de Coalición, instruyendo a la representación de Morena ante el Consejo General, informar su contenido a esta autoridad.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

23. Al respecto, de conformidad con la cláusula Cuarta del Convenio de Coalición aprobado por el Consejo General, el máximo órgano de dirección de la coalición electoral, lo es la Comisión Coordinadora, integrada por tres representantes nacionales de Morena y tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en Querétaro, órgano que, de conformidad con el último párrafo de la cláusula Vigésima Segunda, resolvería las cuestiones no estipuladas en el mismo.

24. Así, el veintinueve de marzo a las doce horas con treinta y cuatro minutos, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, Jaime Miguel Castañeda Salas, representante propietario del partido político Morena ante el Consejo General, dio aviso a este Instituto sobre la conclusión de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", remitiendo el acuerdo referido en párrafos anteriores.

25. Al respecto, mediante proveído de uno de abril, se requirió a Morena, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto —quien, en términos de la Cláusula Décima Segunda, párrafo segundo, del Convenio de Coalición ejerce la representación legal de la Coalición— a fin de que ratificara el escrito mencionado, lo que aconteció en misma fecha.

26. Ahora, si bien del acuerdo por el que se deja sin efectos el Convenio de Coalición no se advierten las firmas de las partes correspondientes al Partido del Trabajo, ello no debe ser un obstáculo para que este Consejo General advierta la voluntad de darlo por concluido, pues en primer lugar, existe plena certeza de que una de las dos partes manifiesta expresamente la intención de darlo por terminado, lo cual, debe ser administrado con el hecho de que la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora será válida por mayoría del voto ponderado con un porcentaje de votación del 60% para Morena y 40% para el Partido del Trabajo.¹⁷

27. En segundo lugar, debe dotarse de eficacia plena a la solicitud, puesto que, quienes suscriben el mencionado acuerdo por parte de Morena son las mismas partes facultadas en su momento para suscribir el Convenio de Coalición, a saber: Alfonso Durazo Montaña, Presidente del Consejo Nacional a través de Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico; Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; así como Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; y por ende, están en posibilidad de acordar su disolución.

¹⁷ Cláusula cuarta del Convenio de Coalición.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

28. De lo anterior se extrae que, si un convenio de coalición en términos de lo dispuesto por los artículos 12, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y 87 de la Ley de Partidos, es un acuerdo transitorio de voluntades entre las partes para postular candidaturas a diversos cargos de elección popular y, en el caso, uno de los partidos políticos integrantes a través del órgano facultado comparece manifestando su deseo de darlo por concluido, esta autoridad administrativa debe privilegiar tal decisión como un acto que se enmarca en el derecho de asociación política como la posibilidad de no asociarse, favoreciendo así la libre autodeterminación de los partidos políticos, que implica un mínima intervención de las autoridades electorales en la vida interna.

29. Además, ello debe ser adminiculado con el hecho de que con motivo del inicio del periodo de registro de candidaturas, el veintinueve de marzo se dio vista al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, para que contara con la oportunidad de definir sus estrategias políticas y electorales frente a dicho periodo y dentro del plazo otorgado para ello, manifestó que también era su deseo e intención dar por concluida la Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", por así convenir a sus intereses.

30. Por lo anterior, mediante proveído de uno de abril, se requirió a dicho partido político, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo General de este Instituto, —quien se encuentra facultado para solicitar el registro legal del convenio, presentar las correcciones y todos los documentos que se requieran y se relacionen con la presentación de la integración documental comprobatoria y el Convenio de Coalición Parcial que nos ocupa—¹⁸ a fin de que ratificara el escrito mencionado, lo que aconteció en misma fecha.

31. A pesar de que el Reglamento de Radio y Televisión del INE establece que las pautas aprobadas podrán modificarse al aprobarse una coalición total o por su disolución, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 16, lo cierto es que la Ley de Partidos y el Reglamento de Elecciones omiten pronunciarse de manera expresa sobre el procedimiento a seguir para la conclusión de coaliciones una vez que han sido aprobadas por la autoridad que corresponda; sin embargo, sí contempla lo relativo a las modificaciones a las que pueden someterse aquellas.

¹⁸ Visible a fojas 348 y 365 del expediente IEEQ/AG/001/2024-P en donde obra el acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 29 de noviembre del 2023 para la reinstalación de los trabajos de la Sesión Permanente de la Convención Electoral Nacional instalada el 20 de septiembre de 2023.



32. En ese sentido, el artículo 279, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, previsión que, además, fue establecida en la cláusula décima novena del Convenio de Coalición.

33. Al respecto, el artículo 175 de la Ley Electoral, establece que el periodo de registro de candidaturas iniciará doce días anteriores al inicio de la campaña que corresponda y tendrá una duración de cinco días. Así, al emitir el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23, en el que el Consejo General aprobó el calendario electoral, estableció que dicha actividad se realizará del 3 al 7 de abril.¹⁹

34. Además, al aprobar el Convenio de Coalición, el Consejo General estableció en el punto resolutivo quinto de la determinación IEEQ/CG/R/001/24, que este podría ser modificado o disuelto, sin que pudiera variar la modalidad aprobada y en cumplimiento al principio de uniformidad; además, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, o en su caso, la resolución de medios de impugnación, la coalición terminaría sin necesidad de declaratoria alguna.

35. Del marco jurídico referido se desprende referencia a los plazos en los que un convenio de coalición pueda modificarse, de tal manera que este Instituto previó la posibilidad de disolución porque este subyace al derecho de asociación, tal como lo establece el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, la ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; y las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos constitucionales y legales; considerándose que el elemento esencial en el derecho de asociación en materia de coaliciones es la manifestación de la voluntad.

¹⁹ Consultable en la página electrónica https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

36. Ello, pues como se vio anteriormente, la esencia de la figura jurídica de un Convenio de Coalición es el acuerdo de voluntades para generar a partir de ese instrumento, derechos y obligaciones, por lo que el mismo puede darse por concluido cuando alguna de las partes, o la totalidad de quienes suscriben, lo acuerde a través de los órganos estatutariamente autorizados para ello.

37. En ese sentido, al considerar el aviso de conclusión en los términos solicitados, adminiculado con el escrito del Partido del Trabajo y las ratificaciones correspondientes por las personas facultadas por los órganos partidistas competentes para ello, se privilegian los derechos políticos de convenir conforme con la libertad de participación de los partidos políticos como parte de sus fines constitucionales como entidades de interés público y garantizar así el derecho de participar y asociarse políticamente para pactar lo que cada uno estime conveniente a fin de ganar el sufragio popular en elecciones libres, periódicas y auténticas, pues la posibilidad conferida para coaligarse o no, no puede verse limitada injustificadamente.²⁰

38. Aunado a ello, esta autoridad realizó las diligencias necesarias para allegarse de elementos que le permitieran tener plena convicción de la voluntad de las partes que suscribieron primigeniamente el Convenio de Coalición, para ya no continuar con este y darlo por concluido.

39. Así las cosas, al identificarse que los partidos políticos desean concluir su participación de manera coaligada y en atención a la naturaleza jurídica de la coalición, es necesario que este Consejo General dote de certeza a quienes participan en el Proceso Electoral Local y se determine la conclusión del Convenio de Coalición parcial conformada por Morena y Partido del Trabajo, lo cual no es obstáculo para que puedan ejercer los demás derechos reconocidos para los partidos políticos en la normatividad aplicable dentro del Proceso Electoral 2023-2024 en curso.

CUARTO. Motivación de la determinación.

²⁰ Véase la sentencia de la Sala Superior recaída al expediente SUP-JRC-502/2015 y acumulado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/R/002/24

40. El derecho de asociación previsto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución General; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; y 2, inciso a), de la Ley de Partidos; posibilita a la ciudadanía a que, en lo individual o en su conjunto, tome parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país, y además sirve como un medio para el ejercicio de otros derechos como el de libertad de expresión, lo cual permite fortalecer la vida democrática del país y con ello el Estado constitucional de Derecho.

41. Así, una de las maneras de materializar el derecho de asociación es a través de la conformación de partidos políticos; entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y hacen posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio libre, secreto, universal y directo.

42. Por ello, sus formas de intervención en los procesos electorales, derechos, prerrogativas, así como obligaciones y responsabilidades se encuentran contenidas en la propia Constitución General, leyes generales y locales, así como disposiciones reglamentarias de la materia.

43. Al respecto, conviene resaltar el derecho de los partidos políticos a solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales, para la renovación periódica de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los órganos de gobierno de los municipios.

44. De ahí que, vinculado con el derecho a presentar candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos tienen la posibilidad de sumar su fuerza electoral con el propósito de buscar unidos el triunfo en la contienda, a través de la formación de coaliciones, debiendo celebrar para ello, un convenio en el cual acuerden en ejercicio de su derecho a la autodeterminación, entre otros aspectos, la forma de participación y postulación de las candidaturas.

45. Sin embargo, en el presente asunto es de señalar que, al no existir la voluntad de continuar participando de manera coaligada en el Proceso Electoral Local 2023-2024, es necesario atender la solicitud de conclusión en observancia al principio de autodeterminación por lo que, previa aprobación del órgano facultado para ello, se determina la procedencia de aquella.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

46. En ese sentido, toda vez que el Convenio de Coalición estaba integrado por el mínimo de partidos políticos que podían conformar una coalición en términos de la normatividad electoral, ante la salida de cualquiera de ellos, es procedente que la coalición se tenga por concluida, atendiendo a las reglas de la lógica y sana crítica.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 41, fracción I, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 11, de la Constitución General; 104, incisos a) y b), de la Ley de Instituciones; 87, numeral 2 de la Ley de Partidos; 275, 276 y 279 del Reglamento de Elecciones; 57 y 61, fracciones XI y XII, de la Ley Electoral; así como 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que da por concluida la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del trabajo.

SEGUNDO. Se declara la conclusión de la coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del Trabajo, dejando a salvo los demás derechos reconocidos para los partidos políticos en la normatividad aplicable dentro del Proceso Electoral 2023-2024 en curso.

TERCERO. Se deja sin efectos el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", aprobado mediante resolución IEEQ/CG/R/001/24, el siete de febrero de dos mil veinticuatro.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva realizar lo siguiente:

1. Inscribir la conclusión del Convenio de Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", integrada por Morena y Partido del Trabajo y glosar la presente resolución a los autos del expediente IEEQ/AG/001/24-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Remita copia certificada de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para que por su conducto se haga del conocimiento de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto para todos los efectos legales a que haya lugar.
3. Remita copia certificada de la presente determinación a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para que, por su conducto, se comuniquen a las siguientes áreas del INE: **i)** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; **ii)** la Unidad Técnica de Fiscalización; así como **iii)** la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro, en los tres casos para todos los efectos legales a que haya lugar.
4. Retire del sitio de Internet de este Instituto la Plataforma Electoral que sostendrían las candidaturas para la elección de diputaciones e integrantes de ayuntamientos, el Programa de Gobierno, así como el Convenio de Coalición "Sigamos Haciendo Historia en Querétaro", que fueron publicados para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Instruya a la Dirección de Tecnologías de la Información a fin de que se den de baja las cuentas de acceso proporcionadas a MORENA para el registro en línea de sus candidaturas a través de coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y se omita considerar a dicha Coalición en el Sistema iCandidatas y Candidatos, Conóceles!

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda la presente resolución en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dada en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dos de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		


MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta


**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**


MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo